

72, 2
16/11/03

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-269/03

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
21 NOV 2003	
SECC. S. 0228	13

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA NACIONAL "ENSEÑAR A CONVIVIR"

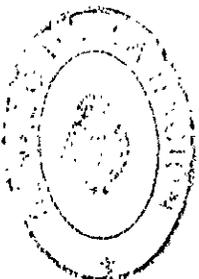
ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de
Educación, Ciencia y Tecnología el Programa Nacional "Enseñar a
convivir" con el propósito de fortalecer la formación ciudadana
de niños, adolescentes y jóvenes mediante el desarrollo de
competencias y capacidades específicas, según los principios
sustentados por la Declaración Universal de los Derechos
Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del
Niño.

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y
Tecnología a través del Consejo Federal de Cultura y Educación
brindará cooperación técnica y financiera y concertará las
políticas de ejecución, seguimiento y evaluación del Programa.

ARTICULO 3°.- El Programa será de aplicación en la
Educación General Básica, la Educación Polimodal o equivalente
y la formación docente de Educación Superior no universitaria,
pudiéndose extender a organismos gubernamentales y no
gubernamentales comprometidos con el ejercicio en la formación
de valores ciudadanos.

ARTICULO 4°.- Son objetivos del Programa "Enseñar a
convivir":

- a) Fortalecer el rol democratizador de las instituciones
educativas formales y no formales.
- b) Instrumentar la formación ciudadana en una práctica cívica
sustentable.



- c) Reformular la educación ciudadana de modo articulado con las nuevas realidades y contextos políticos, económicos, sociales y educativos.

ARTICULO 5°.- Se establecen los siguientes criterios para la elaboración de los contenidos y estrategias de aplicación:

- a) Respeto por el deber de vivir en paz.
- b) Tolerancia de las diferencias.
- c) Reconocimiento de la justicia y de la solidaridad como valores complementarios.
- d) Asunción de la responsabilidad de los derechos y deberes cívicos.
- e) Vivencia de la identidad terrícola - identidad latinoamericana - identidad nacional - identidad comunitaria.
- f) Ejercicio de la racionalidad crítica, la autocrítica y la comunicación.

ARTICULO 6°.- Las instituciones educativas y las organizaciones sociales responsables de la aplicación del Programa elaborarán de acuerdo con los objetivos y los criterios enunciados los ejes temáticos a incluirse en el proyecto pedagógico de la escuela, resguardando el compromiso y el trabajo institucional a fin de no limitar los contenidos y la tarea de enseñanza a un único espacio curricular.

ARTICULO 7°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las habilidades y capacidades básicas a desarrollarse según el ciclo, nivel o modalidad correspondientes a la educación formal.
- b) Brindar asistencia técnica y financiera destinada a la formación de equipos técnicos jurisdiccionales,
- c) Elaborar los materiales educativos para su distribución entre las escuelas y las familias participantes.
- d) Diseñar y ejecutar líneas de capacitación docente destinadas a promover la reflexión crítica y la toma de decisiones.
- e) Realizar un seguimiento pedagógico del impacto del Programa y auditar el uso de los recursos financieros.



[Handwritten signature]

51312
(b.101)

- f) Estimular y orientar la investigación sobre la formación en ética ciudadana en los institutos de formación docente y otras instituciones académicas de la región.
- g) Evaluar en las instituciones educativas la aplicación del Programa, con fines diagnósticos, considerando el clima institucional, el impacto en el alumnado y el aprendizaje de habilidades y capacidades según cada nivel.

ARTICULO 8°.- Los Ministerios de Educación provinciales, los Municipios, Delegaciones de Gobierno y las asociaciones no gubernamentales, serán los responsables de la aplicación y monitoreo del Programa para la efectiva instauración de la cultura ciudadana en las instituciones educativas formales y no formales.

ARTICULO 9°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología conforme con lo establecido por el artículo 72, inciso g) de la Ley de Radiodifusión N° 22.285 hará un uso sistemático de las emisiones de radio y televisión para la divulgación del Programa "Enseñar a convivir", a fin de complementar la labor formativa de las escuelas, las familias y demás instituciones en el marco de la educación ciudadana.

ARTICULO 10.- La partida presupuestaria requerida para la ejecución del presente Programa se incluye en el presupuesto asignado para el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

